

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 228/2023 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	22256

El escrito inicial y sus anexos fueron depositados el quince de diciembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial y recibidos el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de dos de enero de dos mil veinticuatro y publicado el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 62, fracción VIII, Título Quinto ‘Del Registro de Personas Infractoras’, que comprende los diversos 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, expedida mediante Decreto Número 212 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el 22 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. VII. (...)

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

(...)

‘TÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS’

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023

registro se realizar [sic] conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite**² la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

II. Domicilio. Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegada y autorizados. Asimismo, se tiene a la promovente designando

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² El Decreto que contiene las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintitrés de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, es evidente que la presente acción de inconstitucionalidad es **oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023

como **delegada y autorizados** a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la normativa reglamentaria.

IV. Pruebas. Por otra parte, se tienen por exhibidas como pruebas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como el disco compacto que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta. Esto, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición de la accionante, respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la Comisión para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023

Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, y al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Los anexos que acompañan al escrito inicial quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

VIII. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El órgano legislativo:** copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto que contiene las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023

b) El **órgano ejecutivo**: original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto controvertido.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De igual forma, con copia simple del escrito inicial **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción, esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, a la **Oficina de Correspondencia Común**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023

de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 16/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 160/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 228/2023, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:55:42Z / 18/01/2024T19:55:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b fb 8c 68 7a 6e ef 60 0d 4b a9 4a 4c 3c 56 09 95 b6 0c 0f f8 4c 1f b4 b4 3e 5e 86 55 b0 35 66 fd b2 df 7d 1a 1d 51 d0 52 af 16 2c 6d 7f bb de 65 ad 67 e3 93 63 57 d0 58 0f 47 11 1d 22 fb 38 57 d4 4f d8 02 81 09 a9 6e de c7 1e 11 63 5c 8f 88 53 a1 9a bf 74 ba 9f fe 28 59 c5 f5 ef 2c eb c5 34 94 00 1d 97 c7 d4 6e e6 4c 20 29 a1 ec cb 8c 02 88 8d 46 d6 c9 b3 c4 a9 95 39 a2 71 f9 55 30 84 9e d9 1a 2c 4d f0 2a d2 3d c5 cf 55 0f f6 6d 78 93 8a f3 aa 2e 38 75 92 02 45 b6 9e ad 70 0c 30 98 cb be ce 2f e6 8d 8c 35 99 18 d3 0f 56 3e ad b3 fa 94 42 86 d4 fa 3c 1a 89 ec be e7 ba e0 a4 99 c4 18 e6 6e 86 95 63 ca a8 19 20 6a db 98 d4 b3 8f 6f 63 0a f6 32 4f 94 fd 6e 2c c3 5a 83 b6 f0 2b d9 cb b7 d7 48 c4 d8 e7 e7 b5 d7 4b 05 d5 99 32 5f b5 36 c0 3c cc 8c bc 2f 51 ac 9b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:52:13Z / 18/01/2024T19:52:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:55:42Z / 18/01/2024T19:55:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6640182			
	Datos estampillados	7DD741E919EDBC9BE119399ECDF8B4A92A752120B9C33C021D49A9AD4FFED87A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:03:57Z / 18/01/2024T13:03:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 97 36 b9 1d b3 65 44 c6 40 9f de 3f f3 35 da 5f 49 04 b4 8d e0 e5 6c b3 ab db 5c b6 14 a3 5b 17 85 3d 16 4e 75 db 24 f9 c6 9a 4b 0f 13 31 92 8d 91 39 ac 08 37 fe 96 af 99 e9 2f 68 30 05 03 38 4b 65 90 38 75 8c 7b 5c 9f 56 cf 8e 6d d4 8d a8 b8 21 1d a5 2f e7 d9 f1 31 50 96 27 9e 3e 04 27 56 7d e1 c8 84 17 88 d5 c7 b2 12 20 a1 41 e2 2a 27 72 c7 aa 52 b4 25 2e 20 97 26 c0 32 47 98 ef 9c 98 cc 7a 77 95 de c8 64 d4 88 03 10 63 0d ed 74 e4 3a 4f 83 27 32 34 d9 8c ce a6 2b bd 8d a1 b5 ff fe c9 b4 6e a5 90 fa 74 d1 f1 96 05 c9 1b 3b c0 88 b4 dd 07 9d 81 f2 b1 2a ce 67 8e 5c e9 84 e2 72 15 50 b3 66 9b 07 ce b3 39 96 94 56 61 e6 b6 b0 05 cd 30 4f 78 1c 4c cf e1 6b a1 c9 71 d7 52 27 51 9d 9f 51 13 31 9f 46 f0 fa 5e d0 52 fa b6 1d b9 58 76 11 94 12 14 34 28 6a 51 e8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:04:03Z / 18/01/2024T13:04:03-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:03:57Z / 18/01/2024T13:03:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637044			
	Datos estampillados	E122F8B6559155AAE95AC25BFE8345CEBE2EF02EC9B7FCE37BC737C7E254EABD			